

SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIVEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 43. en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS....	Tres meses.....	90 rs.
ULTRAMAR.....	Tres meses.....	110
EXTRANJERO...	Tres meses.....	100

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION. — MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

El Duque de la Victoria, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha dirigido á los Gobernadores de las provincias recomendando la conservacion del orden, la regularidad en la recaudacion de las contribuciones, el imperio en fin de las leyes, sin cuya observancia seria imposible la consolidacion de la libertad; y como han empezado y continuaran insertandose las contestaciones de las Autoridades y Milicia nacional, hemos creido conveniente publicar la comunicacion que las produce para que el público pueda tener el debido conocimiento.

«Sr. Gobernador de la provincia de.... Muy Sr. mio: El estado de alarma é inquietud que bajo diferentes pretextos suscitan en algunas poblaciones de la Peninsula los enemigos de la verdadera libertad, sin ningun fundamento que lo justifique hoy, que reunidas las Cortes constituyentes se ocupan sin descanso de hacer una Constitucion liberal, muy liberal, que á la par que asegure y determine los derechos de los españoles, trace tambien sus obligaciones, han llamado seriamente la atencion del Gobierno de S. M., que tengo la honra de presidir, ó inducido á sospechar que los enemigos de nuestra regeneracion política, impotentes á combatir de frente nuestros principios, emplean sus malas artes turbando el sosiego que hemos menester para la formacion de la ley fundamental del Estado.

Tan torpes manejos requieren de parte del Gobierno y sus delegados una actitud firme y enérgica para que las Cortes puedan funcionar libre y desembarazadamente. Su mision ha de ser cumplida, y por nada ni por nadie contrarestanda, ínterin al meaos esté yo á su frente, decidido como me hallo á procurar la felicidad de mi patria consolidando su libertad.

Si los delegados del poder no se sienten con igual energía para secundar tan grandiosa obra, su conciencia les dirá el medio que deben adoptar; pero si, como confio, se hallan animados del patriótico celo del Gobierno, su deber es afianzar el orden en todas partes y á todo trance, obligando á respetar las leyes, sin cuya observancia no hay libertad posible: para ello cuentan y deben contar con el ejército, la Milicia nacional, con las Autoridades locales, y con la cooperacion en fin de todos los honrados ciudadanos.

Uno de los medios de gobierno, sin el que no se puede hacer frente á las atenciones del Estado, es la recaudacion de las rentas públicas, derechos y contribuciones: su cobranza ha sufrido el retraso consiguiente á una revolucion: preciso es pues poner remedio á este mal, como á ciertos abusos y defraudaciones que, á la sombra del trastorno ocurrido, han introducido especuladores enemigos de la industria nacional. Que estos no continúen por mas tiempo es otra de las obligaciones de las Autoridades de provincia: proteccion y muy decidida al honrado y laborioso ciudadano; pero castigo, y severo, al que monopolizando la palabra «libertad» atente á menoscabar las rentas del Estado.

S. M. y el Gobierno confian en que todas las Autoridades sabrán llenar cumplidamente su mision, poniendo coto á los males que en otro caso caerian muy luego sobre nuestra patria. Si así no lo hicieran, además de las medidas severas que obligarian á tomar al Gobierno, la execracion de sus conciuda-

danos será su mayor castigo. Que ningun pretexto se alegue para decir que la ley no ha sido acatada: dentro de ella tienen medios las Autoridades para hacerla y hacerse respetar; y cuando no, ya se sabe cómo cumplen los hombres que de patriotas y buenos servidores se jactan.

En estas consideraciones espero del celo y patriotismo de V. S., que tomando cuantas medidas juzgue necesarias dentro del círculo legal, sabrá hacer que el orden y la ley imperen en toda la provincia á cuyo frente se halla, respondiendo así á la confianza que S. M. ha depositado en V. S., y hará que las recaudaciones se verifiquen con la mayor regularidad, poniendo coto á la defraudacion, obligando á todos al respeto de las leyes. Estos son los deberes de las Autoridades, que no duda llenará V. S. cumplidamente: su afectísimo S. S. Q. B. S. M.— El Duque de la Victoria.»

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: La importancia de la Arquitectura, reconocida en todos tiempos, crece de dia en dia con el progreso de los conocimientos humanos y el desarrollo de la civilizacion y de las necesidades sociales. Llamada esta ciencia á satisfacerlas, habla á la memoria y la imaginacion de los pueblos, los mejora y engrandece, es el comprobante de su prosperidad, y en el carácter de las obras monumentales conserva su historia con el recuerdo de las costumbres, las creencias y la vida entera de las pasadas edades. Así se explica el empeño y esmerada diligencia con que todas las naciones atendieron siempre á su cultivo. España la honró desde muy antiguo, confiándole el cuidado de llevar á la posteridad la memoria de sus glorias, de su religiosa piedad y de sus inmortales empresas. Mantener vivo su esplendor, conservar íntegra esta preciosa herencia de nuestros mayores, es para ella, no ya el empeño del amor propio envanecido y ciego; no el deber impuesto por el orgullo, sino una noble vocacion robustecida por el tiempo, los mas grandes recuerdos y el ejemplo constante de muchas generaciones. En el reinado de V. M. no podia menos de encontrar la Arquitectura esa generosa proteccion, ese ilustrado celo, que á tanta altura la colocaron en los mejores dias de nuestra prosperidad y grandeza.

Por fortuna, libre ya del espíritu de escuela y del exclusivismo que encadenaba la inspiracion, mas independiente y espontánea, mas ecléctica y general en sus miras, sin excluir ninguna escuela, sin buscar únicamente en el mundo romano las formas y el ornato, sí mostrarse intolerante ni sacrificar el vigor y lozanía del genio á un clasicismo inexorable, puede hoy recibir un premio mas subido de la filosofia y de la historia; puede, con estos eficaces auxiliares, restaurar sus antiguas y olvidadas preseas; salir del dominio de los Césares para recorrer el de las naciones formadas de los despojos de su imperio; consultar con fruto los grandiosos monumentos de la edad media; los que fueron producidos por el genio oriental y el espíritu del renacimiento de las artes, tan fecundo en memorables empresas, en peregrinas creaciones, y animado siempre por los prodigios de las artes, por los descubrimientos que mas engrandecen la humanidad, por el movimiento y la vida de los pueblos recientemente emancipados de la dominacion feudal.

No es, no puede ser hoy la enseñanza de la ciencia, que así ha extendido sus límites y sus aplicaciones, lo que fué en los dos últimos siglos, encerrada en estrecho círculo. Hay una necesidad de agrandarla, de mejorar sus métodos, de acomodarlos á los progresos de la época, y al carácter y las ideas, y las exigencias de los pueblos. Harto nueva en nuestras escuelas para que se haya colo-

cado á la altura á que debe llegar, no habia alcanzado antes del año de 1843 la unidad, el carácter homogéneo, la armonía de las partes, la organizacion que las enlaza, y asegura sus aplicaciones.

Incompleta, exclusiva, ceñida al conocimiento de una sola escuela, mas á propósito para formar constructores que artistas, sin el apoyo de las ciencias auxiliares que la engrandecen y perfeccionan, la suplía entonces el genio de hábiles Profesores, que no alcanzaban sin embargo á llenar el vacío producido por la falta de un cuerpo de doctrinas y la tradicion profesional.

Afortunadamente, la Escuela especial vino al fin á reparar estas faltas hasta donde de las ideas admitidas lo permitian. Mejorada gradualmente conforme los resultados la acreditaban, sufrió con todo eso algunas alteraciones, si no contrarias á su progreso, no tan ventajosas, por lo menos, como se esperaban del buen celo que las ha dictado. Fue una de las principales la creacion de la Escuela preparatoria para las carreras de los Ingenieros de caminos, de minas y la de Arquitectos. Producto del plausible deseo de disminuir los crecidos gastos de la enseñanza, con un carácter general, y reduciendo el número de los establecimientos de una misma clase, quizá no recibió desde su origen todo el desarrollo y extension que reclaman sus variadas aplicaciones. Fundamento de muy distintas carreras, preparacion necesaria para emprenderlas con fruto, habria sin duda convenido convertirla en una verdadera Escuela politécnica. No se hizo así; y apenas el exquisito celo y la reconocida inteligencia de sus distinguidos Profesores y del Director, que con tanto acierto preside á sus estudios, pudieron bastar á suplir esta falta de ensanches, tan necesarios para que los resultados sean como conviene á la perfeccion de las enseñanzas, cuyos fundamentos se encuentran en la Escuela preparatoria. La de Arquitectos ha tocado de cerca la urgencia de obtener otra mas especial, mas análoga á su ciencia, de mas amplia y extensa aplicacion á las construcciones, al conocimiento de los materiales, al contrarresto de las fuerzas, á la resistencia de los cuerpos, á los efectos de la óptica.

Perfectamente instruidos los alumnos en los cálculos y la mecánica, en la geometría descriptiva, en la topografía y la geodesia, se echaba de ver, sin embargo, la falta de una direccion especial en estos conocimientos indispensables: falta que notaron tambien á su vez otras Escuelas, y que no alcanza á remediar la preparatoria, porque es imposible que convenga dar una misma extension, ó igual carácter á esos elementos científicos cuando han de aplicarse á tres carreras tan distintas como las de Ingenieros de caminos, de minas y la de Arquitectos, por mas que haya entre ellas algunos puntos de contacto. Tal es la razon de proponer ahora á V. M. que en la Escuela especial de Arquitectura se reunan á sus particulares enseñanzas todas las que les sirven de fundamento, adquiridas hasta el dia fuera de sus aulas.

La parte artística de la enseñanza, esencialmente distinta de la científica, ni puede confundirse con ella, ni someterse á las mismas reglas, y menos todavía abandonarse al capricho de sus cultivadores. Hija de la imaginacion y del sentimiento, si da grandeza, originalidad y hermosura á las concepciones del genio, suya es tambien la mision de fijar el carácter de las obras monumentales, de imprimirles una fisonomía propia, de retratar en ellas el espíritu de la sociedad que les confía la memoria de su existencia para transmitir á la posteridad mas remota. Con todo eso, al erigirse la escuela en 1843 no alcanzó la parte artística el desarrollo de que era susceptible. Si el celo de los Profesores la ensayó con buen éxito; si conducidos por sus máximas, y bajo su atinada direccion, se connaturalizaron los alumnos con los diversos estilos, y el pensamiento artístico recibió un nuevo carácter, apare-

ciendo mas variado é independiente, mas libre y original; si las construcciones monumentales de todos los siglos, analizadas con fruto, vinieron á disputar á la arquitectura greco-romana la posesion exclusiva de las aulas; si finalmente, el exámen filosófico de las mas sublimes concepciones de las artes abrieron un nuevo campo al talento inventor, todavia no correspondieron á este progreso ni los medios de la enseñanza, ni la generalidad del plan, en que la parte artística, al recibir mayores ensanches, debiera combinarse con los demas conocimientos que constituyen la ciencia.

Es verdad: la composicion arquitectónica depende en gran manera del genio, que ni se produce ni se transmite por el estudio, pero el genio no puede, no debe recluirse, porque él solo previene sus extravíos, y da mayor realce á sus inspiraciones. La filosofia y la historia le enseñarán á engrandecerlas, á regularizarlas, á poner en consonancia los arranques del entusiasmo y el fuego de la fantasía con los consejos de la sana razon y la severidad del juicio. Que deseché estos guias seguros, y precipitado y ciego concebirá únicamente brillantes delirios.

No se pretende por eso encadenar el arte, someterle sin piedad al rigorismo inflexible de los preceptistas; no. Su suerte depende de la libertad: sin ella arrastraria siempre una existencia penosa y raquítica, y nada produciria de grande y provechoso. Mas es preciso conciliar esa libertad que le anima y vivifica, con el orden y concierto de los pensamientos, poniendo de acuerdo las inspiraciones y los preceptos de la ciencia. Se despojará entonces de la presuntuosa arrogancia que pudiera hacerle intolerante y caprichoso, sin caer por eso en el amaneramiento que apaga su entusiasmo, y le condena á la esterilidad ó á la mas enojosa languidez. Animoso y resuelto, pero cauto y prevenido, sabrá apreciar por lo que valen todas las escuelas: con ninguna se mostrará intolerante y desdenoso; acogiendo sus bellezas y reprobando sus defectos, cualesquiera que sean los tiempos y las regiones que los hayan producido.

Tal es el espíritu de la reforma que ahora se propone en la parte artística de la enseñanza. No recibirá de pronto todo el desarrollo de que es susceptible; pero en disposicion de adquirirle gradualmente, se echarán los fundamentos de una sólida instruccion, tan distante del exclusivismo que por largos años esclavizó el verdadero talento, como de la licenciosa libertad, que mas de una vez le ha pervertido. Para conseguir estos resultados, ni se hacen grandes innovaciones en lo existente, ni se aventuran peligrosas reformas. Se propone la enseñanza completa de la parte científica y de la artística dentro de la misma escuela, sin necesidad de adquirir fuera de sus aulas los conocimientos en que una y otra se fundan. Al conservarse las asignaturas ya creadas, sufren sus respectivos programas algunas alteraciones aconsejadas por la experiencia; y se crean enseñanzas de que hasta ahora carecíamos. Pero queda á los alumnos la facultad de cultivar desde el 4.º año de su carrera la parte artística con el Profesor que merezca su confianza, para conseguir así mayor variedad en el arte, sometido á diversos métodos é influencias, y aplicado á todos los estilos. Se dan al mismo tiempo mayores ensanches á la libertad profesional, sin que haya precision de haber pertenecido á la Escuela para que sean examinados en ella los que hayan cursado en cualesquiera otras dentro ó fuera de España. Nada se omite en fin para mejorar ó extender la profesion del arquitecto, hacerla mas fecunda en resultados útiles, y ofrecer á cuantos la ejercen un porvenir que recompense sus servicios al Estado, á los pueblos y á los particulares.

Esta innovacion, exigida á la vez por las luces del siglo, el esplendor de las artes y el buen nombre de la Academia consagrada á promoverlas, se aviene por

fortuna con la más rigurosa economía, de manera que lejos de aumentar el presupuesto de la escuela, le disminuye...

Ideado el plan de tan útil reforma por el celo Director de la escuela, producto de su ilustración y de su experiencia...

Madrid 18 de Enero de 1835. RA. = A. L. R. P. de V. M. = Francisco de Luxán.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me há expuesto el Ministro de Fomento, después de examinar el voto unánime de la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando...

Dado en Palacio á 24 de Enero de 1835. Está rubricado de la Real mano. Refrendado. = El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

REGLAMENTO

DE LA ESCUELA ESPECIAL DE ARQUITECTURA.

CAPITULO I.

Objeto de la escuela y su enseñanza.

Artículo 1.º La escuela especial de Arquitectura establecida en Madrid constituye una parte integrante de la general de Bellas Artes...

Art. 2.º La enseñanza de la escuela durará seis años, y en ellos se estudiarán las materias siguientes:

PRIMER AÑO.

Primera clase. Cálculos diferenciales, integral, y topografía. Segunda clase. Geometría descriptiva, mecánica...

SEGUNDO AÑO.

Primera clase. Mecánica racional y aplicada de la industria. Segunda clase. Aplicaciones de la geometría descriptiva...

TERCER AÑO.

Primera clase. Segunda parte de la mecánica, industrial, ó sea hidráulica y mecánica aplicada á la construcción. Segunda clase. Esferocómica de la piedra, madera y hierro...

CUARTO AÑO.

Primera clase. Teorías mecánicas, y manipulaciones de la construcción civil, hidráulica, ca: conducción, distribución y elevación de aguas; resolución gráfica de problemas de construcción; replanteos y montes. Segunda clase. Nociones de acústica, óptica y sismología aplicadas á la arquitectura...

QUINTO AÑO.

Primera clase. Historia de la arquitectura, y análisis de los edificios antiguos y modernos. Segunda clase. Composición.

SEXTO AÑO.

Primera clase. Arquitectura legal: ejercicios de la profesion: tecnología. Segunda clase. Composición. Art. 32 Los alumnos aprobados en las materias del tercer año, para ingresar en el curso siguiente...

Durante las vacaciones del quinto al sexto, esta asistencia á la práctica tendrá lugar precisamente en las obras que se verifiquen en Madrid, para lo cual el Director de la Escuela adoptará las medidas que crea más oportunas.

Art. 4.º Los alumnos de los años cuarto, quinto y sexto podrán ejecutar fuera de la escuela y con el Profesor de su elección, los proyectos que se les propongan en sus respectivas enseñanzas.

Art. 5.º Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior se dará á cada alumno el programa de un proyecto, cuyo croquis trazará desde luego, depositándolo en la secretaría de la escuela...

Art. 6.º Para ejercer en la composición á los alumnos de cuarto, quinto y sexto año, y recompensar la extensión de su capacidad y aprovechamiento, se les propondrán de tres en tres meses programas de proyectos, que desarrollarán dentro de la Escuela en el término de 16 horas...

Art. 7.º Para ejercer en la composición á los alumnos de cuarto, quinto y sexto año, y recompensar la extensión de su capacidad y aprovechamiento, se les propondrán de tres en tres meses programas de proyectos...

Art. 8.º Para ejercer en la composición á los alumnos de cuarto, quinto y sexto año, y recompensar la extensión de su capacidad y aprovechamiento, se les propondrán de tres en tres meses programas de proyectos...

Art. 9.º Para ejercer en la composición á los alumnos de cuarto, quinto y sexto año, y recompensar la extensión de su capacidad y aprovechamiento, se les propondrán de tres en tres meses programas de proyectos...

Art. 10.º Para ejercer en la composición á los alumnos de cuarto, quinto y sexto año, y recompensar la extensión de su capacidad y aprovechamiento, se les propondrán de tres en tres meses programas de proyectos...

Art. 11.º El curso en la Escuela especial de Arquitectura el 1.º de Octubre, debiendo terminarse el 30 de Junio; y se destinarán los últimos quince días de Septiembre á los exámenes extraordinarios...

CAPITULO II.

Del personal de la Escuela.

Art. 12.º El Director de la Escuela especial de Arquitectura será un Académico de Nobles Artes, elegido por el Gobierno...

Art. 13.º El Director de la Escuela especial de Arquitectura será un Académico de Nobles Artes, elegido por el Gobierno...

Art. 14.º De las disposiciones que adopte el Director en virtud de sus atribuciones, dará cuenta al Presidente de la Academia de San Fernando...

Art. 15.º Cuando el Director de la Escuela, ó la Junta de Profesores en su caso, juzgare conveniente solicitar del Gobierno alguna disposición importante para el desempeño de la Escuela...

Art. 16.º Los Profesores gozarán de todos los derechos y consideraciones que disfrutan los de las Universidades, y serán objeto de un expediente especial...

Art. 17.º Los Profesores gozarán de todos los derechos y consideraciones que disfrutan los de las Universidades, y serán objeto de un expediente especial...

Art. 18.º Los Profesores gozarán de todos los derechos y consideraciones que disfrutan los de las Universidades, y serán objeto de un expediente especial...

Art. 19.º Los Profesores gozarán de todos los derechos y consideraciones que disfrutan los de las Universidades, y serán objeto de un expediente especial...

Art. 20.º Los Profesores gozarán de todos los derechos y consideraciones que disfrutan los de las Universidades, y serán objeto de un expediente especial...

Art. 21.º Los Profesores gozarán de todos los derechos y consideraciones que disfrutan los de las Universidades, y serán objeto de un expediente especial...

Art. 22.º Los Profesores gozarán de todos los derechos y consideraciones que disfrutan los de las Universidades, y serán objeto de un expediente especial...

Art. 23.º Los Profesores gozarán de todos los derechos y consideraciones que disfrutan los de las Universidades, y serán objeto de un expediente especial...

Art. 24.º Los Profesores gozarán de todos los derechos y consideraciones que disfrutan los de las Universidades, y serán objeto de un expediente especial...

Art. 25.º Los Profesores gozarán de todos los derechos y consideraciones que disfrutan los de las Universidades, y serán objeto de un expediente especial...

Art. 26.º Los Profesores gozarán de todos los derechos y consideraciones que disfrutan los de las Universidades, y serán objeto de un expediente especial...

Art. 27.º Los Profesores gozarán de todos los derechos y consideraciones que disfrutan los de las Universidades, y serán objeto de un expediente especial...

Art. 28.º Los Profesores gozarán de todos los derechos y consideraciones que disfrutan los de las Universidades, y serán objeto de un expediente especial...

Art. 29.º Los Profesores gozarán de todos los derechos y consideraciones que disfrutan los de las Universidades, y serán objeto de un expediente especial...

Art. 30.º Los Profesores gozarán de todos los derechos y consideraciones que disfrutan los de las Universidades, y serán objeto de un expediente especial...

Art. 31.º Los Profesores gozarán de todos los derechos y consideraciones que disfrutan los de las Universidades, y serán objeto de un expediente especial...

Art. 32.º Los Profesores gozarán de todos los derechos y consideraciones que disfrutan los de las Universidades, y serán objeto de un expediente especial...

Art. 33.º Los Profesores gozarán de todos los derechos y consideraciones que disfrutan los de las Universidades, y serán objeto de un expediente especial...

Art. 34.º Los Profesores gozarán de todos los derechos y consideraciones que disfrutan los de las Universidades, y serán objeto de un expediente especial...

Art. 35.º Los Profesores gozarán de todos los derechos y consideraciones que disfrutan los de las Universidades, y serán objeto de un expediente especial...

Art. 36.º Los Profesores gozarán de todos los derechos y consideraciones que disfrutan los de las Universidades, y serán objeto de un expediente especial...

Art. 37.º Los Profesores gozarán de todos los derechos y consideraciones que disfrutan los de las Universidades, y serán objeto de un expediente especial...

Art. 38.º Los Profesores gozarán de todos los derechos y consideraciones que disfrutan los de las Universidades, y serán objeto de un expediente especial...

Art. 39.º Los Profesores gozarán de todos los derechos y consideraciones que disfrutan los de las Universidades, y serán objeto de un expediente especial...

Art. 40.º Los Profesores gozarán de todos los derechos y consideraciones que disfrutan los de las Universidades, y serán objeto de un expediente especial...

que para su observancia deberá ser aprobado por el Gobierno.

CAPITULO IV.

De los alumnos.

Art. 27. Para ingresar en el primer año de la escuela especial de Arquitectura, el aspirante presentará un certificado al Director en los primeros 15 días de Septiembre...

Art. 28. Los aspirantes se examinarán de las materias siguientes: aritmética, álgebra, trigonometría, geometría general de las curvas y funciones, y cálculo de los límites, según Bourdon; geometría, según el método de Vincent; trigonometría y geometría analítica de dos y tres dimensiones, según Lefebvre de Fourcy; dibujo lineal de figuras, según el método de Goussier; y dibujo de cada una de ellas...

Art. 29. Los aspirantes se examinarán de las materias siguientes: aritmética, álgebra, trigonometría, geometría general de las curvas y funciones, y cálculo de los límites, según Bourdon; geometría, según el método de Vincent; trigonometría y geometría analítica de dos y tres dimensiones, según Lefebvre de Fourcy; dibujo lineal de figuras, según el método de Goussier; y dibujo de cada una de ellas...

Art. 30. El alumno que cometiere treinta faltas de asistencia á la Escuela por enfermedad, ó ocho faltas voluntarias, ó tres faltas de subordinación, no podrá ganar curso. Para probar que las faltas de asistencia no son voluntarias, deberá el alumno ó el educador del alumno dar aviso al Director de la Escuela el mismo día que deja de concurrir á ella, ó cuando más tarde al siguiente.

Art. 31. Ningún alumno admitido en la escuela podrá eximirse de pagar la matrícula que se establece. Art. 32. Los castigos que típicamente se impongan á los alumnos son: Primero. La reprobación privada por el Profesor respectivo. Segundo. La reprobación pública por el Profesor en la cátedra á que concurre el alumno. Tercero. El recargo de faltas. Cuarto. La amonestación del Director ó de la Junta de Profesores, con apercibimiento de pérdida de curso. Quinto. La pérdida de curso. Sexto. La amonestación del Director ó de la Junta de Profesores, con apercibimiento de expulsión. Séptimo. La expulsión del establecimiento.

Art. 33. Los tres primeros castigos de que hace mérito el artículo anterior se podrán imponer por los Profesores, con la obligación de dar parte inmediatamente al Director, así de la pena impuesta, como de la causa que la haya motivado. Los que se designan con los números cuarto, quinto y sexto, solo se impondrán previo acuerdo de la Junta de Profesores, entendiéndose siempre los efectos del apercibimiento, respecto de la primera falta de la misma ó semejante especie de las que anteriormente haya cometido el alumno.

Art. 34. Para imponer el castigo de expulsión ha de preceder necesariamente el acuerdo de la Junta de Profesores, y la aprobación del Gobierno; el Director, sin embargo, puede suspender al alumno, mientras que la superioridad apruebe ó desaprovebe la aplicación del castigo.

Art. 35. Todos los castigos impuestos por la Junta de Profesores como por el Gobierno, se harán públicos en la tabla de órdenes de la Escuela.

Art. 36. Los alumnos dirigidos siempre sus reclamaciones al Director de la Escuela; pero cuando reclamaren colectivamente, ni á nombre de otros, sino cada uno de por sí, y en representación propia, se creará un punto, y sobre cualquiera otro de disciplina de que no haya mérito el presente Reglamento, se observará lo que previene el de las Universidades é Institutos.

CAPITULO V.

De los exámenes.

Art. 37. Para probar la suficiencia y aprovechamiento de los alumnos en las materias que constituyen la enseñanza de la escuela especial de Arquitectura, habrá exámenes á mitad y á fin de cada curso; los primeros se verifiquen por un solo Profesor, y los segundos por cinco cuando menos.

Art. 38. Cada Profesor en el examen de las clases de su respectivo ramo, ó de sus examinadores, y suplentes serán nombrados en cada caso por el Director; pero podrán sin embargo asistir con voto al examen todos los Profesores de la escuela.

Art. 39. Para juzgar los proyectos de que habla el art. 32, y decidir si el alumno se halla ó no en disposición de ser aprobado en el año respectivo, se formará al fin de cada curso una Junta presidida por el Director de la escuela, compuesta de tres Profesores de la misma, elegidos por turno, y otros tantos Arquitectos no correspondientes á ella, y nombrados por la Real Academia de San Fernando.

Art. 40. Expuestos al público por espacio de tres días todos los proyectos que se hayan presentado, se reunirá la Junta para decidir cuáles deben aprobarse, y fijar el orden en que según su mérito corresponden á cada uno. En este juicio ha de tenerse muy presente si los proyectos coinciden ó no con sus arcos respectivos conservados en la secretaría.

Art. 41. La suficiencia y aprovechamiento de los alumnos en sus respectivas asignaturas, se certificará colocando sus nombres conforme á su mérito respectivo por rigurosa numeración correlativa en las listas que se formarán de cada clase, siguiendo también este mismo orden en los exámenes de clase, sin que haya más que las calificaciones de sobresalientes, aprobados y suspensos en los ordinarios, y de aprobados y reprobados en los extraordinarios.

Art. 42. Terminados los exámenes, se extenderán las relaciones de cada una de las materias de curso, con arreglo al formulario p.º 4.º, y las de fin del mismo con arreglo al que designa el p.º 2.º (1).

Art. 43. Los examinadores extendrán y firmarán en las relaciones la nota correspondiente de su juicio que hubiese formado de cada alumno; y reunidas todas por el Director, formará este la general, al tenor del formulario n.º 3.º, autorizándola con su firma. De ella sacará tres copias; una para el Gobierno; otra para la Academia de San Fernando, y otra que se archivará en la escuela.

Art. 44. El alumno que sea declarado suspenso en cualquiera de las asignaturas, tendrá derecho á presentarse de nuevo en los exámenes extraordinarios; y si en ellos fuere reprobado, todavía podrá simultáneamente dársele la asignatura que sea compatible con las del año inmediato. Únicamente si la reprobación fuere de la clase de dibujo, deberá repetir el año perdido.

Art. 45. Lícitamente tendrá derecho á presentarse en los exámenes extraordinarios el alumno que haya sido suspenso en dos asignaturas; si entonces perdiera una de ellas, se considerará en el caso del artículo anterior.

Art. 46. Los autores de los proyectos aprobados, pasarán desde luego al año inmediato, siempre que hayan ganado el curso en las diversas materias de la enseñanza.

Art. 47. Si los alumnos de cuarto año inclusive adelante quedasen suspenso por no haber sido aprobados sus proyectos, podrán ser con arreglo al art. 39, admitidos en los exámenes extraordinarios, limitando en ellos su ejercicio puramente á la parte artística. Al efecto se les proporcionará, tres días después de terminado el curso, otros programas análogos á los que ya fueron objeto de su examen en los años no aprobados, dejándoles el tiempo de las vacaciones para su estudio y desarrollo. Los que se hallen en este caso, contraerán además la obligación de cumplir con todas las disposiciones adoptadas en este Reglamento respecto á la práctica de la profesion.

Art. 48. Para juzgar los proyectos de que hace mérito el artículo anterior, se reunirá la Junta á que se refiere el art. 39, la cual, después de colocarlos correlativamente, y del oportuno examen, decidirá si sus autores pasarán ó no al año inmediato.

Art. 49. Es un deber de los alumnos que repitan curso, asistir á todas las enseñanzas de su año, sufriendo el examen de cada una de ellas en los mismos términos que si por primera vez fuesen objeto de su estudio.

Art. 50. Los alumnos que hoy ya sido aprobados, al obtener la certificación que así lo acrediten para lo cual la Junta de examen acordará á la secretaría general una relación de los que se hallen en este caso, autorizada por el secretario de la escuela, y con el V.º B.º del Director de la misma.

Art. 51. Concurrirán los ejercicios para obtener el título de Arquitectos en el desarrollo de un proyecto de edificio ó monumento de primer orden, acompañado de la correspondiente Memoria facultativa. El aspirante sacará á la suerte el programa de este ejercicio, entre diez de la misma clase por cada examinando que se presente. La multitud de la escuela para el desarrollo de los trabajos y planes se determinará en el programa, acordándose siempre á la del proyecto.

Art. 52. Si el día de examen, podrá el aspirante pedir á la Junta de Profesores las aclaraciones que crea necesarias, y que no se hallen comprendidas, ó con toda claridad expresadas en el programa.

Art. 53. El costo de los programas se verificará, cuando más tarde, tres días después de haber transcurrido los plazos que se fijan en el siguiente artículo.

Art. 54. Todos los alumnos que hayan sido aprobados en el sexto año de su carrera, podrán aspirar al título de Arquitecto. Para obtenerle solicitarán por escrito del Director de la Escuela el ejercicio de reválida, acompañando su exposición de la fe de bautismo y de la cuota de pago de dos mil reales vellón por derechos del título. Estos documentos se presentarán en los ocho primeros días de Julio, ó de Octubre, ó de Febrero de los interesados.

Art. 55. En el tiempo transcurrido desde el 15 de Julio hasta fin de Septiembre, ó desde el 15 de Octubre hasta fin de Diciembre, los aspirantes desarrollarán dentro de la Escuela los programas que respectivamente hubieren sacado á la suerte en los primeros 15 días de Julio y de Octubre.

Art. 56. Cada aspirante presentará al secretario de la Escuela todos los trabajos que estijere el respectivo programa, acompañándolos de la correspondiente Memoria facultativa, cuando más tarde el día del plazo señalado para el completo desarrollo del proyecto.

Durante los cuatro días siguientes se reunirá la Junta de Profesores para juzgar estos ejercicios; y si los aprobare, determinará el lugar que corresponda al interesado, según su mérito, en la escala de la promoción á que pertenece el Director para el desempeño de las correspondientes actas al Ministerio de Fomento, por conducto de la Real Academia de San Fernando, para la expedición de los títulos.

Art. 57. Ninguno podrá ejercer la profesion de Arquitecto en España y sus posesiones ultramarinas, sin haber obtenido antes el correspondiente título.

Art. 58. Para conseguirlo es necesario ser examinado y aprobado en la Escuela especial de Arquitectura establecida en Madrid. Se concede el derecho de examen, no solamente á sus alumnos, sino también á los que hayan estudiado arquitectura privadamente en cualquiera establecimiento dentro ó fuera de España, ya sean nacionales, ya extranjeros.

Art. 59. Los que sin pertenecer á la Escuela, pretendan ser comprendidos en sus matrículas, ganando uno ó más años de la carrera, se examinarán de todas las materias que en ellos se enseñan; y si fueren aprobados, continuarán la carrera como los demás alumnos, ingresando en clase de tales.

Art. 60. Los que se propongan obtener el título de Arquitectos en el desarrollo de un proyecto de edificio ó monumento de primer orden, acompañado de la correspondiente Memoria facultativa. El aspirante sacará á la suerte el programa de este ejercicio, entre diez de la misma clase por cada examinando que se presente. La multitud de la escuela para el desarrollo de los trabajos y planes se determinará en el programa, acordándose siempre á la del proyecto.

Art. 61. Si el día de examen, podrá el aspirante pedir á la Junta de Profesores las aclaraciones que crea necesarias, y que no se hallen comprendidas, ó con toda claridad expresadas en el programa.

Art. 62. El costo de los programas se verificará, cuando más tarde, tres días después de haber transcurrido los plazos que se fijan en el siguiente artículo.

Art. 63. Todos los alumnos que hayan sido aprobados en el sexto año de su carrera, podrán aspirar al título de Arquitecto. Para obtenerle solicitarán por escrito del Director de la Escuela el ejercicio de reválida, acompañando su exposición de la fe de bautismo y de la cuota de pago de dos mil reales vellón por derechos del título. Estos documentos se presentarán en los ocho primeros días de Julio, ó de Octubre, ó de Febrero de los interesados.

Art. 64. En el tiempo transcurrido desde el 15 de Julio hasta fin de Septiembre, ó desde el 15 de Octubre hasta fin de Diciembre, los aspirantes desarrollarán dentro de la Escuela los programas que respectivamente hubieren sacado á la suerte en los primeros 15 días de Julio y de Octubre.

Art. 65. Cada aspirante presentará al secretario de la Escuela todos los trabajos que estijere el respectivo programa, acompañándolos de la correspondiente Memoria facultativa, cuando más tarde el día del plazo señalado para el completo desarrollo del proyecto.

Durante los cuatro días siguientes se reunirá la Junta de Profesores para juzgar estos ejercicios; y si los aprobare, determinará el lugar que corresponda al interesado, según su mérito, en la escala de la promoción á que pertenece el Director para el desempeño de las correspondientes actas al Ministerio de Fomento, por conducto de la Real Academia de San Fernando, para la expedición de los títulos.

Art. 66. Ninguno podrá ejercer la profesion de Arquitecto en España y sus posesiones ultramarinas, sin haber obtenido antes el correspondiente título.

Art. 67. Para conseguirlo es necesario ser examinado y aprobado en la Escuela especial de Arquitectura establecida en Madrid. Se concede el derecho de examen, no solamente á sus alumnos, sino también á los que hayan estudiado arquitectura privadamente en cualquiera establecimiento dentro ó fuera de España, ya sean nacionales, ya extranjeros.

Art. 68. Los que sin pertenecer á la Escuela, pretendan ser comprendidos en sus matrículas, ganando uno ó más años de la carrera, se examinarán de todas las materias que en ellos se enseñan; y si fueren aprobados, continuarán la carrera como los demás alumnos, ingresando en clase de tales.

Art. 69. Los que se propongan obtener el título de Arquitectos ó habiéndolo conseguido de los Gobiernos extranjeros pretendan hacerle valer en España, abitarán los exámenes todos los cursos y materias que constituyen la carrera completa; y en cualquiera caso serán públicos, verificándose con arreglo á lo prescrito para los de los alumnos en este Reglamento.

Art. 70. Regirá este Reglamento desde su publicación, menos en la parte relativa á la Escuela preparatoria, á la cual concurrirán los alumnos de Arquitectura hasta el curso próximo. En el establecimiento como una de las asignaturas de la Escuela especial de estudio de la topografía y de los cálculos diferencial é integral, cuya cátedra desempeñará el Profesor que ahora la tiene á su cargo en la preparatoria.

Art. 71. Las expediciones artísticas establecidas para el estudio y copia de los monumentos notables de la Península, se verificarán por los alumnos de cuarto año, inmediatamente de concluido el curso. Cuando no bastasen por su corto número al mejor desempeño de la misión que se les encarga, se agregarán á ellos los del año anterior. Los puntos á que han de dirigirse las expediciones se determinarán por la Junta de Profesores, siendo también de su cargo la adopción de los medios más oportunos para realizarlas con fruto, el plan de sus trabajos y el orden con que deben desempeñarse.

Art. 72. En atención á que la enseñanza que da hoy la Escuela preparatoria, se comprenderá en los dos primeros años de la de Arquitectura, los alumnos actuales de esta, que la recibieron en aquella, se considerarán en la presente reforma como de tercer año, los del primero; de cuarto año, los del segundo; de quinto año, los del tercero, y de sexto los del cuarto.

Art. 73. Sin que sea permitido gravar el presupuesto general del Estado, podrán las Academias provinciales de Bellas Artes extender la enseñanza á todas las materias que se designan en este Reglamento como necesarias para ingresar en la Escuela especial de Arquitectura, estableciendo las asignaturas convenientes para que se estudien con toda la extensión y amplitud posibles.

Art. 74. El alumno que sea declarado suspenso en cualquiera de las asignaturas, tendrá derecho á presentarse de nuevo en los exámenes extraordinarios; y si en ellos fuere reprobado, todavía podrá simultáneamente dársele la asignatura que sea compatible con las del año inmediato. Únicamente si la reprobación fuere de la clase de dibujo, deberá repetir el año perdido.

Art. 75. Lícitamente tendrá derecho á presentarse en los exámenes extraordinarios el alumno que haya sido suspenso en dos asignaturas; si entonces perdiera una de ellas, se considerará en el caso del artículo anterior.

Art. 76. Los autores de los proyectos aprobados, pasarán desde luego al año inmediato, siempre que hayan ganado el curso en las diversas materias de la enseñanza.

Art. 77. Si los alumnos de cuarto año inclusive adelante quedasen suspenso por no haber sido aprobados sus proyectos, podrán ser con arreglo al art. 39, admitidos en los exámenes extraordinarios, limitando en ellos su ejercicio puramente á la parte artística. Al efecto se les proporcionará, tres días después de terminado el curso, otros programas análogos á los que ya fueron objeto de su examen en los años no aprobados, dejándoles el tiempo de las vacaciones para su estudio y desarrollo. Los que se hallen en este caso, contraerán además la obligación de cumplir con todas las disposiciones adoptadas en este Reglamento respecto á la práctica de la profesion.

Art. 78. Para juzgar los proyectos de que hace mérito el artículo anterior, se reunirá la Junta á que se refiere el art. 39, la cual, después de colocarlos correlativamente, y del oportuno examen, decidirá si sus autores pasarán ó no al año inmediato.

Art. 79. Es un deber de los alumnos que repitan curso, asistir á todas las enseñanzas de su año, sufriendo el examen de cada una de ellas en los mismos términos que si por primera vez fuesen objeto de su estudio.

Art. 80. Los alumnos que hoy ya sido aprobados, al obtener la certificación que así lo acrediten para lo cual la Junta de examen acordará á la secretaría general una relación de los que se hallen en este caso, autorizada por el secretario de la escuela, y con el V.º B.º del Director de la misma.

Art. 81. Concurrirán los ejercicios para obtener el título de Arquitectos en el desarrollo de un proyecto de edificio ó monumento de primer orden, acompañado de la correspondiente Memoria facultativa. El aspirante sacará á la suerte el programa de este ejercicio, entre diez de la misma clase por cada examinando que se presente. La multitud de la escuela para el desarrollo de los trabajos y planes se determinará en el programa, acordándose siempre á la del proyecto.

Art. 82. Si el día de examen, podrá el aspirante pedir á la Junta de Profesores las aclaraciones que crea necesarias, y que no se hallen comprendidas, ó con toda claridad expresadas en el programa.

Art. 83. El costo de los programas se verificará, cuando más tarde, tres días después de haber transcurrido los plazos que se fijan en el siguiente artículo.

Art. 84. Todos los alumnos que hayan sido aprobados en el sexto año de su carrera, podrán aspirar al título de Arquitecto. Para obtenerle solicitarán por escrito del Director de la Escuela el ejercicio de reválida, acompañando su exposición de la fe de bautismo y de la cuota de pago de dos mil reales vellón por derechos del título. Estos documentos se presentarán en los ocho primeros días de Julio, ó de Octubre, ó de Febrero de los interesados.

Art. 85. En el tiempo transcurrido desde el 15 de Julio hasta fin de Septiembre, ó desde el 15 de Octubre hasta fin de Diciembre, los aspirantes desarrollarán dentro de la Escuela los programas que respectivamente hubieren sacado á la suerte en los primeros 15 días de Julio y de Octubre.

Art. 86. Cada aspirante presentará al secretario de la Escuela todos los trabajos que estijere el respectivo programa, acompañándolos de la correspondiente Memoria facultativa, cuando más tarde el día del plazo señalado para el completo desarrollo del proyecto.

Durante los cuatro días siguientes se reunirá la Junta de Profesores para juzgar estos ejercicios; y si los aprobare, determinará el lugar que corresponda al interesado, según su mérito, en la escala de la promoción á que pertenece el Director para el desempeño de las correspondientes actas al Ministerio de Fomento, por conducto de la Real Academia de San Fernando, para la expedición de los títulos.

Art. 87. Ninguno podrá ejercer la profesion de Arquitecto en España y sus posesiones ultramarinas, sin haber obtenido antes el correspondiente título.

Art. 88. Para conseguirlo es necesario ser examinado y aprobado en la Escuela especial de Arquitectura establecida en Madrid. Se concede el derecho de examen, no solamente á sus alumnos, sino también á los que hayan estudiado arquitectura privadamente en cualquiera establecimiento dentro ó fuera de España, ya sean nacionales, ya extranjeros.

Art. 89. Los que sin pertenecer á la Escuela, pretendan ser comprendidos en sus matrículas, ganando uno ó más años de la carrera, se examinarán de todas las materias que en ellos se enseñan; y si fueren aprobados, continuarán la carrera como los demás alumnos, ingresando en clase de tales.

Art. 90. Los que se propongan obtener el título de Arquitectos ó habiéndolo conseguido de los Gobiernos extranjeros pretendan hacerle valer en España, abitarán los exámenes todos los cursos y materias que constituyen la carrera completa; y en cualquiera caso serán públicos, verificándose con arreglo á lo prescrito para los de los alumnos en este Reglamento.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Hmo. Sr.: Habiendo dado cuenta á S. M. de la disposición acordada por la Diputación provincial de Almería, imponiendo á todo cuanto se exporte para el extranjero y puertos del reino un cuartillo por ciento sobre su valor, excepto el plomo que solo deberá pagar un octavo, y que á las mercancías, frutos, géneros y efectos que se importen del extranjero y del reino se les imponga el recargo de un medio por ciento tambien sobre su valor, para atender á los gastos lo-

(1) Véase el Boletín oficial del Ministerio.

trata de aplicarse se presentó cinco días después de la comunicación del Gobierno, y no se ha aprobado hasta hace pocas horas. Ahora bien: si la Asamblea negara ese permiso, ¿no haría un desaire a la Corona? ¿Por qué razón no ha venido el Gobierno a decirnos que pensaba nombrar al señor Pacheco, y que si se le permitía lo propondría a S. M.?

Esto hubiera sido lo regular. Pero hay más: yo veo un grave inconveniente en que el Sr. Pacheco vaya a representarnos a Roma; y si como creo, es consecuente S. S. con sus principios, no debe aceptar semejante legación. Siendo yo individuo de una comisión para proponer en 1844 la venta de los bienes del clero secular, atacó el Sr. Pacheco aquel proyecto con brio é insistencia, llamándonos jansenistas y luteranos, y diciendo que había propósito de destruir la religión católica.

Esas fueron las palabras del Sr. Pacheco. Ahora bien, señores, después de estas ideas consignadas en el discurso de S. S. ¿Es posible que un Gobierno revolucionario que va a vender los bienes del clero nombre al Sr. Pacheco para que coadyuve a esta venta? ¿Qué cosas tan raras! ¿Qué temperamento de Gobierno! ¿Qué personas enlazadas a este Gobierno que con todo se conforman y todo lo aceptan!

He dicho que no tengo motivo alguno de aversión al Sr. Pacheco; pero antes que todo es la consecuencia política, y estoy dispuesto a no dispensar nada de cuanto pueda contribuir a la consolidación de las ideas liberales.

El Sr. PACHECO: No extraño que se discutan mis ideas ni mi vida política; lo que sí me extraña, lo que no comprendo ni he visto es que se fante a la verdad suponiendo que he dicho lo que jamás ha podido ocurrirme.

Me opuse á la venta de los bienes del clero en el año 41, como consta en el *Diario de las Sesiones*; pero no se encontrará en él la acusación de jansenistas ni luteranos dirigida á los que la apoyaban. Y ya que S. S. va á buscar cosas pasadas, pudiera haber visto que en el año de 45, verificada la venta de esos bienes, y creados nuevos intereses, me opuse á que se devolvieran al clero.

No trato de vindicar mi consecuencia, quiero solo rechazar esas palabras del Sr. Sanchez Silva, porque son injustas y no son veraces.

El Sr. LUZURIAGA, Ministro de Estado: No necesito encarecer la precisión de escoger con mucho detenimiento la persona que ha de representar al Gobierno español cerca de Su Santidad. Todos los Sres. Diputados saben el difícil desempeño de esta legación, y conocen también una circunstancia que no ha tenido presente el Sr. Sanchez Silva: y es que cuando se trata de elegir un Representante cerca de una Potencia extranjera, no basta que sea del agrado de quien le nombra, sino que es necesario que sea aceptable para aquel que lo ha de recibir. Pues bien: atendidas estas circunstancias el Gobierno creyó y cree que el Sr. Pacheco era una de las personas más á propósito para este cargo.

Ha dicho el Sr. Sanchez Silva que el Gobierno no ha tenido presente cuáles eran las opiniones del Sr. Pacheco sobre la desamortización. S. S. ha hecho en esto un agravio muy grande al Gobierno, el cual, antes de nombrar al señor Pacheco, sabía las opiniones de S. S. en este punto determinado.

Señores, á la desamortización se la quiere dar un carácter de popularidad que no tiene. Es un hecho innegable que los bienes están desamortizados. La amortización es un vínculo que impide la enagenación. Todos los poderes que pudieran tener intervención en esos bienes están convenidos en que se vendan; y así es que la desamortización es un hecho convenido.

La mayoría de la comisión dice que se dé licencia al señor Pacheco, y la minoría dice que no la necesita. Para el Gobierno lo mismo es aceptable el voto de la mayoría que el de la minoría. La legación que se va á conferir es delicadísima; necesita conocimientos especiales: el Sr. Pacheco tiene además de esos conocimientos la ventaja de haber estado en la corte de Roma, y el Gobierno cuenta con la seguridad de que será bien recibido, y conducirá á buen término las negociaciones importantísimas que se ponen á su cuidado.

Tengan muy presente los Sres. Diputados que on todas estas cuestiones se trata de un poder de una índole especialísima: no es como los demás poderes extranjeros, cuya acción está más allá de nuestras fronteras. Ese poder ejerce su acción en casa, es doméstico, obra sobre lo más sagrado de los españoles, sobre las conciencias. (Rumores.) Los rumores tienen lugar porque se desconoce á ese pueblo á quien tanto se invoca todos los días, al verdadero pueblo con las creencias que le son propias. No se necesita ser tan viejo como yo para haber visto el espectáculo que presentaba nuestro país en 1834: y al expresarme así me hará la justicia de creer que distingo entre lo que es preocupación y lo que es verdad, y la de que no será el último en contribuir en cuanto sea posible á rectificar la opinión y facilitar la solución á todas las cuestiones que hoy tenemos que ventilar cerca de la corte de Roma.

Al Gobierno le es indiferente que se apruebe el dictamen de la mayoría ó el voto particular; lo que le importa, porque interesa al país, es que el Sr. Pacheco pueda ir pronto á desempeñar el cargo que el Gobierno le ha confiado.

El Sr. SANCHEZ SILVA: Oigan las Cortes dos períodos del discurso del Sr. Pacheco anteriormente citado. Leyó en el *Diario de las Sesiones*.

Esto se dirige de un modo claro y terminante á los que nos sentábamos en aquel sitio.

El Sr. PACHECO: Señores, si he de ir á Roma, es necesario que marche con toda la autoridad que me dará el consentimiento de las Cortes, y sino es así no voy, y el Gobierno enviará á quien tenga por conveniente. Si los señores Diputados creen que no puedo, que no debo representar á España, que me nieguen la licencia.

El Sr. LUZURIAGA, Ministro de Estado: El Gobierno encuentra fundadas las observaciones del Sr. Pacheco, y por lo tanto suplicaría á los Sres. Diputados de la minoría de la comisión que retiraran su voto particular, para que solamente se concediese la licencia á S. S.

El Sr. MOYANO: Toda vez que los dos dictámenes están de acuerdo en declarar al Sr. Pacheco sujeto á elección, y no obstante creer yo que el de la minoría es más constitucional y más lógico; atendiendo á la manifestación y ruego del Sr. Ministro de Estado, y á las circunstancias especiales en que yo me hallo y que la Asamblea sabrá apreciar, queda por mi parte retirado el dictamen de la minoría, á fin de que pueda tener lugar la votación que el señor Pacheco y el Gobierno desean.

El Sr. PRESIDENTE: Queda retirado el voto particular, y se abre discusión sobre el dictamen de la mayoría. No habiendo quien tuviese pedida la palabra, se puso á votación dicho dictamen, y quedó aprobado.

También fue aprobado sin discusión el dictamen de la comisión concediendo permiso al Sr. Mariscal de campo D. Narciso Anzellier, para encargarse del mando de segundo Cabo de la Capitanía general de Granada.

El Sr. PRESIDENTE: Continúa la discusión sobre la totalidad de las bases de la Constitución.

El Sr. SURIS: Teniendo presentada una enmienda, y pudiendo explicar mis ideas al apoyarla, cedo la palabra al Sr. Orense.

El Sr. ORENSE: Señores, bajo diferentes puntos de vista se puede considerar el dictamen de la comisión: pero el de una obra filosófica, cuando se va á constituir un pueblo, ó que por lo menos rompe todas sus tradiciones con el pasado, como medió en Cádiz en 1812, en la Asamblea de Frankfurt en Alemania, y en Francia en 1789; ó como una obra de circunstancias. Yo hubiera preferido que la comisión hubiera adoptado el primer camino, presentando una Constitución lo más perfecta posible; pero lejos de suceder así ha hecho una obra de circunstancias, inferior á la que debía esperarse después de una revolución como la que hemos presenciado.

La mas popular de las Constituciones que ha habido en España ha sido la del 12, sin que haya podido conseguirse jamás que el pueblo haya tenido ese mismo afecto á la del 27. Verdad es que la del 12 tenía algunos lunares; pero estos podían haberse corregido dejándola todo lo que tenía de buena, en lugar de haber hecho unas Constituciones que no son otra cosa que indicar en que todo se deja á las leyes orgánicas, dependiendo por consiguiente de ellas el que la Constitución sea buena ó mala; y aquí no puede menos de manifestar, que al establecerse la fecha en que las Cortes han de reunirse caso de no ser convocadas, hubiera yo querido que se hubiese fijado la misma designación

nada en la Constitución del 12, que tan gratos recuerdos dejó en el ánimo de todos los españoles.

Desearia que por lo menos se encontrara en nuestra Constitución, como sucede en la de Bélgica, el medio de corregir los grandes abusos de que tenemos ejemplo, y que todavía pueden cometerse si se aprueban las bases que se han presentado, segun las cuales el pueblo será siempre víctima del poder ejecutivo.

Hay una fatalidad, y es la de que siempre se ven los peligros en donde en realidad no existen. El Sr. García Lopez decía el otro día con razón, que jamás la Corona había llamado al poder al partido progresista, y efectivamente es así; y también es muy exacto que nunca el partido democrático ha puesto obstáculos á la gobernación del país, porque lo que ha hecho siempre ha sido sostener la libertad y prevenir á los gobernantes, y sin embargo siempre se le ha mirado con desconfianza. El año 14 no se perdió la libertad por sus excesos, sino por la defección del General Elio. Vino el año 23 y hubo un regato que se vendiese al Rey, pero los demás resistieron la reacción, pereciendo muchos en la demanda. Siguió el año 37, y el mismo señor Heros cayó del poder: es cierto que el instrumento fue Isturiz, pero quien lo sedujo fue María Cristina, y en todas ocasiones ha sucedido lo propio; y si no, ¿cómo el señor Heros, tratándose del hecho de regato, en el cofre que estaba en poder del Rey y en los documentos que contenía, estaban comprometidos una porción de individuos del partido moderado?

Lo mismo sucedió en el cofre hallado en otra ocasión en las Tullerías, y esto es muy natural, porque los hombres tibios en sus opiniones son mas propensos á hacer traición á los principios que defienden débilmente, que los hombres ardientes, que siempre tienen su imaginación ocupada con las ideas de libertad.

Cuando en el año 43 una conspiración, dirigida por María Cristina, derribó el Gobierno liberal, enseguida que los progresistas reconocieron el daño, se sublevaron en varias partes, proclamando la Junta Central y sellaron con su sangre la defensa de sus opiniones. Nosotros que ahora mismo somos objeto de mil calumnias, ¿no damos nuestro apoyo al Gobierno siempre que hace algo bueno? ¿por qué ese sistema de desconfianza, cuando nunca se ha perdido la libertad por los excesos de los partidos exaltados, que siempre la han defendido con la mayor energía?

Dejando esto aparte voy á ocuparme de otro defecto que tiene la Constitución que se nos presenta, y es que después de establecer la soberanía nacional á su manera, no constituye lo que después se ha llamado soberanía individual; es decir, los derechos que no se pueden arrebatar al hombre sino por la fuerza. Toda Constitución monárquica que no es de los ciudadanos los derechos individuales que puedan tener en la República más libre, es mala Constitución, porque los derechos originarios nadie los puede quitar; y si el Estado le priva de alguno al individuo, es solo por tiranía, así que cada Constitución debe tener dos partes, y la mas principal es la de los derechos. Y á todos interesa esto tanto que debe consignarse de una manera clara para que no haya uno que no la pueda entender.

Ya sabemos que los ejemplos de Roma y Atenas no son aplicables á las sociedades modernas; pero esos derechos individuales no pueden menos, repito, de consignarse ampliamente en toda Constitución monárquica, y eso es lo que no veo expresado de un modo terminante en las bases que se discuten, en las cuales solo se habla de un modo confuso y con referencia á otras leyes que han de existir.

Otra parte que interesa á los ciudadanos, mirados aisladamente, es la económica, y esta apenas se indica, á pesar de que siempre se ha faltado al principio de que todo ciudadano contribuirá con arreglo á sus facultades para los gastos del Estado; principio que exige que todas las contribuciones sean directas, porque solo de ese modo es posible cumplirlas, y si no se dice así de un modo explícito, no hacemos nada. Después de ver que la parte económica es tan importante, y que no se la ha cumplido, porque siempre se ha designado de una manera vaga, no sé por qué hemos de hacer lo mismo ahora.

Por qué en la Constitución no se había de haber puesto un correctivo á los abusos, que no pueden continuar originados por las contribuciones indirectas? Se dice que la Constitución de Francia de 1848, que con tanto esmero se elaboró, vino á parar en una catástrofe. Es verdad; pero eso no fue por la contribución, sino porque los franceses dejaron la dignidad Real, dando todo el poder al ejército, á la magistratura, y apellidando Presidente á su Jefe. Es decir, que allí se cambió el nombre, pero no la esencia de las cosas.

Respecto á esa parte que se refiere al sistema administrativo, y que en Bélgica se ha llamado hasta el quinto poder del Estado, lo que de ella se dice es tan vago, que viene á ser lo que llamo el índice de las cosas, que no dice nada. No basta que en las provincias haya Diputaciones; es preciso que haya esas juntas generales que tan buen resultado dan en las provincias Vascongadas: si ese sistema no se adopta, no cesarán las reclamaciones locales.

Ni siquiera veo en nuestra Constitución la idea de que las sesiones de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales sean públicas, y no hay que decir que eso vendrá en las leyes orgánicas, porque todo lo que constituye un sistema debe venir en las Constituciones.

Pues que tanto se aventura en qué la Constitución tenga un pliego mas de papel? No sabría decir que no se ponga lo superfluo. Pero sí, todo lo que puede ser importante, todo lo que puede evitar una disputa. ¿Qué resultó con la Constitución de 1837, por no ser explícita en materias de Ayuntamientos? Que estuvimos á punto de vernos envueltos en una nueva guerra civil.

Organizais una Diputación permanente, ¿y para qué? El día que se levante contra ella un Monarca ó un General enemigo de la misma ¿qué suerte está reservada á sus individuos? La de Lanuza; porque no dejáis á su disposición la Milicia nacional, y el poder ejecutivo tiene el ejército. ¿Qué les queda que hacer á esos individuos el día del peligro? Ponerse á rezar (risas): yo no veo que les quede más remedio que ese. Me diréis: se levantará el pueblo; ¿y sino se levanta? ¿Por cuántos medios se pueden paralizar los sacudimientos de los pueblos? ¿No habéis visto como han sucumbido todas las Constituciones francesas á pesar de haber coadyuvado su defensa al valor del pueblo?

¿Cómo se ha de entusiasmar el pueblo por una Constitución que no le da ni aun el débil derecho de votar sus Representantes? La Constitución del año 42, fuese en tercer ó cuarto grado, daba ese derecho á todos sin más que ser vecinos; segun las bases, no: en ellas se fija un cerco, y todas estas restricciones dan lugar á cosas hasta ridiculas.

Abolis la pena de muerte para los delitos meramente políticos. ¿Pues no sabéis que la Asamblea de Frankfurt y la constituyente romana la abolieron para todos los delitos? ¿Qué significa un delito de esos atrocies? Un acto de locura, y como tal se debe tratar y castigar.

Habéis quedado atrasados en todo, excepto en alguna pequeña cosa que antes rechazabais, y que ahora habéis tenido que admitir: vuestra obra no llegará á la posteridad ni el pueblo la echará de menos. La única que echa de menos es la Constitución del año 42.

Inútil es que digáis que tenía algunos defectos, porque es sabido que no hay obra humana que no los tenga; pero en el conjunto contaba una porción de bellezas que yo busco aquí y no las encuentro. Había dos títulos que nos hacían aprender de niños, la seguridad de los ciudadanos y el respeto de sus intereses. Yo no veo nada de esto en las bases, aunque me diréis que vendrá en los artículos.

En materias económicas no decís nada. Relativamente á la imprenta, aunque tenéis á la vista la legislación de Bélgica que suprime los editores responsables y el depósito, ni siquiera habéis sobre eso una ligera indicación. Si las leyes se hacen para corregir abusos, ¿qué abusos mas monstruosos que los que yo denuncié aquí en 1831, diciendo que los gobernantes andaban á caza de periódicos, como pudieran ir á caza de conejos? ¿Creeis que un hombre puede producir trastorno porque escriba un papel en esta ó en la otra forma? Los que hemos estado en Inglaterra ¿no hemos visto que allí se dicen hasta las cosas mas groseras contra los hombres públicos, sin excluir alguna vez á la persona que ocupa el Trono? ¿Y qué ha sucedido? Nada. Sois cuáqueros, y siempre creéis que la salvación de la sociedad está en peligro. A las sociedades no se las pone en peligro tan fácilmente; las bases sobre que descansa no son esas bases efímeras que se escriben en las Constituciones,

puede haber perturbaciones cuando no se aseguren bien los derechos de los ciudadanos; pero eso de estar lamentándose siempre por la suerte de la sociedad, es cosa que no se comprende. La sociedad es impercedera, y al que ataca las bases sobre que descansa no hay mas que reírsele en sus barbas. La sociedad no tiene nada que temer por lo que se escriba; y aunque alguna vez se nos diga que se defiende la sociedad cuando se persiguen esos escritos; yo digo que no se defiende mas que el amor propio de los que mandan. Háganse los hombres superiores á ese amor propio, y se verá que la sociedad no pelagra.

Ho cumplido mi propósito de demostrar las razones que tendremos los que nos sentamos en este lado de la Cámara para votar contra todas y cada una de las bases en general. Cuando se discutan los artículos expondremos nuestras ideas, con las cuales creemos que se hubiera podido hacer una buena Constitución, porque en nuestro concepto no lo será la que se propone.

El Sr. HEROS: Difícil, si no imposible, es seguir al señor Orense en todos los puntos que ha tocado en su largo discurso, porque á la dificultad natural de poder seguir una peroración tan larga, se agrega la de que este salón está dispuesto de modo que no se oye siempre bien lo que se dice. Sin embargo, dire que si se hubieran de presentar las bases de una Constitución tal como el Sr. Orense desea, en primer lugar la comisión se declarara inconstitucional, y en segundo sería tan voluminosa como una Biblia poliglota.

Nos ha hablado S. S. de los cuáqueros. Yo admito ese nombre, si lo dice en el sentido de amigos de la libertad; y nos ha llamado luteranos, también tenemos bastante que llorar por las desgracias de la pobre humanidad, y mas aun de esta nación que rara vez ha encontrado, y difícilmente encontrará el reposo que necesita, si se siguen en toda su amplitud los principios de S. S.

En una cosa convengo con lo que el Sr. Orense nos ha dicho, en lo que hace relación á las Diputaciones provinciales, á las cuales en mi juicio falta responsabilidad. Fuera de esto, voy á hacerme cargo de algunos puntos que S. S. ha tocado.

Ha hecho S. S. grandes elogios de la Constitución de 1812. No estoy encargado de defenderla, ni de acusarla; pero ya que ha querido presentarla como el Ídolo del pueblo, yo le preguntaré: ¿No empezó á perecer esa Constitución por culpa de ese mismo pueblo? (No, no.)

Ruego á S. S. que tenga calma, porque yo no aventuro proposiciones tan fácilmente. ¿Quiénes eligieron á los 69 persas, que pidieron al Rey que resumiese el poder absoluto? ¿Quiénes fueron los Ministros el año 20? Los mismos autores de la Constitución, los mismos que por defenderla habían estado en las cárceles.

Xrsoos recordar á S. S. las discusiones de la Fontana y de los landaburianos que escandalizaron á Madrid. ¿Qué suerte corrieron Portier el año 15, y Lacy el 17? Cuando se tratan estas cuestiones es necesario no poner todos los beneficios de un lado y todos los inconvenientes de otro. Hagámonos cargo de la situación de nuestro país, de los pocos adelantos que ha hecho todavía en su amor á la libertad verdadera, á esa libertad que yo deseo ver establecida; que desee que sea práctica, y que se respete la persona, que pueda ir, moverse, andar, estar, caminar en todas direcciones, sin que nadie se lo prohiba, y que su casa sea un asilo seguro á donde no pueda penetrar nadie, sino cuando la Autoridad lleve la llave de la ley que le permite franquear la puerta. Yo deseo que el hombre pobre sea Rey en su casa; yo quiero que disfrute de toda la libertad que es aneja á la especie humana. Todo eso quiero; y ni el Sr. Orense ni nadie irá mas allá en ese particular.

Dice S. S. que no hemos dicho nada acerca de que todos los españoles deben contribuir con arreglo á sus haberes á sostener las cargas del Estado. Yo le aseguro á S. S. que ese artículo vendrá tal como le desea.

Nos ha hablado S. S. de la libertad de imprenta y de las circunstancias que se deben exigir, como el depósito &c. Todo eso se podrá expresar en una ley. Yo deseo que la libertad de imprenta sea tan amplia como pueda ser: es lo único que defirió de S. S. es en la oportunidad para que esa amplitud se ponga en práctica. La Inglaterra, país citado por el Sr. Orense, antes de llegar á la libertad á que ha llegado hoy, ¿qué es lo que hizo? ¿El establecimiento de repente? No, señores, antes se han formado los costumbres, porque de Inglaterra se puede decir lo que Tácito decía de los normandos: *Plus ibi bonis moribus quam aibi boni leges valent*. «Mas valen las costumbres que las leyes.» Yo deseo ese beneficio para mi país; que las costumbres, el espíritu público y la mas amplia libertad esten subordinados, no á la ley, sino al buen sentido del pueblo. Sépase que no se escatiman, que no se regatean los derechos del pueblo. Si la obra de la comisión no es tan completa como debe ser, no será culpa de la comisión, que en sus cortos alcances no ha podido hacer mas que corregir lo que existía, y presentar á las Cortes su obra, dándole la forma que necesita.

Nos ha hablado tambien el Sr. Orense de la abolición de la pena de muerte para toda clase de delitos. Siento este un asunto en que tan divididos estan los juriscóntulos mas esclarecidos, todavía no se ha llegado á establecer prácticamente en ningún Estado; y yo diré á S. S. que si se nombrara una comisión para que se ocupase de ese punto y quisieran que yo formara parte de ella, desde luego me declararia inútil, porque no tengo para ello los conocimientos necesarios.

Ha dicho S. S. que la definición que damos de la soberanía es mezquina; ¿pero quién es el que hasta ahora ha definido esa soberanía con la exactitud que debe hacerse? Lo que la comisión ha dicho es, que todo poder público emana de esa soberanía. Esos poderes públicos serán tres ó cuatro, como en la Constitución portuguesa, pero esto se discutirá al tratar de la cuestión del voto.

Siento que no falte la memoria para seguir á S. S. en todo lo demás que ha dicho; y siento igualmente no estar acorde con lo que ha expuesto relativamente al sufragio universal. El motivo que tengo para no adherirme á su manera de ver consiste en recordar los efectos que produjo en su primer ejercicio; dando por resultado los 69 persas. En las Cortes del año 13, fué poco para que no se repitiese lo de los dinamiteiros, cuando no pudiendo avenirse entre si declararon al Monarca absoluto.

Yo no quiero que en mi país produzca el sufragio universal tales efectos, y menos en las circunstancias en que se encuentra relativamente á su civilización. Refiriéndome á los sucesos de 1823, yo ha querido S. S. reconocer, la parte que él ellos tomó el pueblo, ese pueblo que yo no se tampoco como definir, porque ignora si es la gente *buída* como dice D. Alonso el sábio en una de sus leyes, ó si es el conjunto de todos los ciudadanos.

En 1823, aparte de los desertores, y de los traidores á la causa pública, de los que con solo abandonarla se pusieron á la vanguardia del ejército enemigo que venia á destruir nuestras libertades, ¿quién precedía á Angulema? Deshechos los liberales, destruidos los ejércitos, prófugo S. S., que tan valientemente se condujo entonces, prófugo tambien tantos otros de sus amigos, ese pueblo, dueño como lo era de sí mismo, ¿que hizo en aquella época? ¿Qué hizo desde 1823 á 1834? Diganlo los ilustres nombres que en esas lápidas estan inscritos: Manzanera, Flores Calderón, Torrijos y tantos otros infelices como creyendo que encontrarían apoyo en el pueblo para sus empresas, desaparecieron como sabe S. S., y á mí me cuesta pena repetir.

Y puesto que nos encontramos en el caso de ir refiriendo todas esas cosas, ¿no era hijo del pueblo, no habia salido del pueblo el distinguido ciudadano que desde 1841 á 1843 rigió los destinos de esta nación? ¿Era entonces la Monarquía española otra cosa que una república? Y esa República gobernada por un Regente (importante poco que se llamase así ó Presidente), ¿qué salvación, qué sosten, qué amparo encontró en ese pueblo á quien se dirige S. S.? Preciso es recordarlo, señores. Mandando la nación un hijo del pueblo, y rigiendo una Constitución muy popular que no establecía privilegio ninguno, se dió el escándalo para mi país de sacar en procesion en Sevilla el estandarte de San Fernando, y de sacarlo contra ese mismo hijo del pueblo, y contra los hombres populares que le defendían. (Una voz. No fué el pueblo.) Fue el pueblo, porque lo constituyó. ¿Quién hubiera sido capaz de resistir á su poder, si empadronados en las tristes consecuencias que habian de venir hubiera mostrado una actitud enérgica? Será todo lo que se quiera; pero contra ese poder, contra ese pueblo bravo, resuelto y decidido, ¿qué puede valer un puñado

de hombres, sean cortesanos, aduladores, filósofos, empujadores, horacillos ó lorones como S. S. ha dicho?

Siento, señores, renovar todas estas cosas. Yo quisiera que la experiencia nos hiciese cautos; yo quisiera que asegurando una posición liberal, firme y segura, un terreo espacioso y sólido tal cual nuestra ilustración lo permitía, se acabase ese caminar por oleadas que estamos caminando hace 44 años. Yo apelo á la razón de los que me escuchan, para que me digan si no ha llegado ya el caso de que encauzando las aguas de una política liberal, siga esta pobre patria los destinos á que la llama la providencia, y sin que haya disidencias mas ó menos graves, sin que haya deseos mas ó menos impetuosos, sin que se ensayen novedades y modificaciones mas ó menos atrevidas, convengamos todos en seguir por ese terreno, en vez de hacernos la guerra cruel y sangrienta que nos estamos haciendo.

Puesto que mi memoria es bastante débil para seguir á S. S., y puesto que cuando se entra en las diferentes partes del proyecto, se podrá responder á todas las impugnaciones que se hagan, no debo seguir adelante, por lo cual concluyo esperando que entonces tendrá S. S. la benigna condescendencia de contestar á lo que digamos.

El Sr. MARQUÉS DE ALBUQUERQUE: Me ha complacido tanto la primera parte del discurso del Sr. Heros, que quisiera ver convertidas en leyes algunas de las ideas manifestadas por S. S.

Respecto de las penas, debo decir que no pertenecieron por cierto al partido exaltado, sino á una especie de moderado; y que hicieron la exposición después que vino el Rey á Madrid para conseguir dimita.

Lo de los dinamiteiros no fue por el sufragio universal, sino porque no se pudieron avenir entre si los diferentes brazos de que se componian las Cortes.

En cuanto al año 43, yo no tomé parte ninguna en aquellos sucesos, porque vi la cosa muy embrollada; así es que aconsejé á algunos que vieran lo que hacian, porque aquel poder se iba enaguanando las simpatías del pueblo.

Por lo demás nosotros apoyamos á los progresistas que mas se nos acercan, aguardando entretanto el día en que se hallen nuestros principios encarnados en el país.

El Sr. HEROS: Se ha equivocado S. S. la exposición de los persas se hizo antes de venir á Madrid Fernando VII. Por lo demás, si S. S. hubiera visto el espíritu de aquellos Cortes y el estado de la opinión, como lo vimos nosotros, se persuadiria sin dificultad de que Fernando VII era el mas liberal de su partido.

Si yo citase á S. S. ejemplos y actos de aquel tiempo, se avergonzaria como yo; no digo más.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusión. Se leyó y quedó sobre la mesa un dictamen de la comisión de actas, opinando por la aprobación de la de Tarra-gona y por la admisión del Sr. Marqués, elegido Diputado por dicha provincia.

El Congreso quedó enterado de una comunicación del Sr. Frias, participando no poder asistir á las sesiones por el mal estado de su salud.

Leyéronse varios dictámenes relativos á los proyectos de ley de ferro-carriles presentados por el Gobierno y repartidos por apéndice en el *Diario de las sesiones*, opinando la comisión que deben ser aprobados por la Asamblea.

Anuncióse que dichos dictámenes se imprimirían y repartirían y se señalaria día para su discusión.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: votación de primer Vicepresidente: dictamen de la comisión de actas que ha quedado sobre la mesa: continuación del debate pendiente relativamente á las bases constitucionales; y concluida la totalidad se entrará en la discusión del voto particular del Sr. Rios Rosas. Se levanta la sesión.

Eran las 5 y media.

ADICCIÓN AL EXTRACTO.

Objetos de que se han ocupado las sesiones en su reunión del día 25 de Enero de 1855, segun de ello se ha dado cuenta en el primer despacho de la sesión de hoy 26.

Nombramiento de comisión para el proyecto de ley sobre líneas electro-telegráficas.

Primera sección Sr. Ugarte. Segunda Sr. Sagasta. Tercera Sr. Alfonso. Cuarta Sr. Muratagua. Quinta Sr. Barón de Salillas. Sexta Sr. Lorente. Séptima Degollada.

Id. de la comisión encargada de examinar el estado de la Contabilidad pública de la Hacienda:

Primera sección Sr. Dotres. Segunda Sr. Calatrava. Tercera Sr. Fuentes. Cuarta Sr. Gamunde. Quinta señor Labrador. Sexta Sr. Udaeta. Séptima Sr. Gonzalez de la Vega.

Id. para la proposición de ley sobre pensión á la viuda del Comandante D. Benito Zurbarán.

Primera sección Sr. Acha. Segunda Sr. Escosura. Tercera Perez (D. Ramon). Cuarta Olózaga (D. Saustiano). Quinta Sr. Escalante. Sexta Sr. Alegre. Séptima Sr. Gonzalez Alegre.

Id. para la comunicación del Gobierno relativa á la comisión confiada al Sr. Diputado D. Ramon de la Sagra:

Primera sección Sr. Montero. Segunda Sr. Navarro Zamorano. Tercera Sr. Campredon. Cuarta Sr. Navarro (Don Alonso). Quinta Sr. Carballo. Sexta Sr. Cuencu. Séptima señor Bayarri (D. Pedro).

Id. para la relativa á la mancomunidad de los pueblos ea el aprovechamiento de los pastos:

Primera sección Sr. Zarilla. Segunda Sr. Falero. Tercera Sr. Bueno. Cuarta Sr. Lopez Lafontes. Quinta Sr. Marques de Perales. Sexta Sr. Garcia Ruiz. Séptima Sr. Laserna.

Id. para la que participa haber sido nombrado Director general de contribuciones el Sr. Diputado D. Domingo Pinilla:

Primera sección Sr. Montero. Segunda Sr. Navarro Zamorano. Tercera Sr. Campredon. Cuarta Sr. Navarro (Don Alonso). Quinta Sr. Carballo. Sexta Sr. Romeo Ortiz. Séptima Sr. Bayarri (D. Pedro).

Id. de la comisión que ha de reunir los datos necesarios para exigir la responsabilidad á los Ministros que hayan infringido la Constitución.

Primera sección Sr. Gatell. Segunda Sr. Lopez Grado. Tercera Sr. Moncafi. Cuarta Sr. Gamunde. Quinta Sr. Escalante. Sexta Sr. Olózaga (D. José). Séptima Sr. Rivero Cidraque.

Las secciones autorizaron la lectura de las siguiente proposiciones de ley.

1.º De los Sres. Arias, Uria y Carballo para que se declaren beneméritos de la patria al Coronel Comandante don Miguel Solís y Cueto y demás oficiales fusilados en Carral en 26 de Abril de 1846.

2.º Del Sr. Labrador y otros sobre el desestanco de la sal.

3.º Del Sr. Corradi y otros sobre empleados civiles.

4.º De los Sres. Sanchez Silva y Corradi sobre reforma en los Aranceles.

5.º Del Sr. Tamariz sobre creación de bancos agrícolas.

6.º Del Sr. Orense sobre supresion de las réntas del tabaco, sal y otras.

7.º Del Sr. Ribot sobre abono de tiempo á los empleados que fueron separados desde 4.º de Setiembre de 1840.

8.º Del Sr. Arenas para que se adopte como base de la ley de reemplazos el censo oficial que se designe para elección de Diputados á Cortes.

Nota. El presente extracto con su adición quedó terminado á las nueve menos cuarto, y después de facilitarlo en la redacción á los periódicos que quisieron aprovecharlo, se enviaron las últimas 28 cuartillas á la Imprenta nacional á las once y tres cuartos de la noche.

ESPECTACULON.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho de la noche. *La leura de amor*, drama histórico, nuevo, en cinco actos y en prosa, original de D. Manuel Tamayo y Baos.

TEATRO DE LOPE DE VEGA. A las ocho de la noche. *Como V. quiera*, pieza en un acto.—Baile.—*El duendito*, zarzuela en dos actos.

TEATRO DEL CIRCO. A las ocho de la noche. *Sinfonia*.—*Los diamantes de la Corona*.—Baile.

EN LA IMPRINTA NACIONAL.